



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 618 -2013-MPP/A.

Puno, 30 MAY 2013

VISTO:

El escrito de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 270-2013-MPP/GDU de fecha 14 de marzo del 2013, la Opinión Legal N° 159-2013-MPP/GAJ, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, previamente al pronunciamiento sobre el fondo, se debe tener presente que la resolución materia de impugnación ha sido emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el presente caso no cabría nulidad de resolución como erróneamente solicita la impugnante, puesto que debió ser planteado mediante los recursos administrativos previstas en el Título III, Capítulo II de la Ley 27444, sin embargo, atendiendo al Principio de Informalismo contemplado en el artículo IV literal 1.6 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y, a lo establecido en el artículo 213° del mismo cuerpo legal, "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", en ese sentido se debe considerar al escrito materia de impugnación como un recurso de apelación.

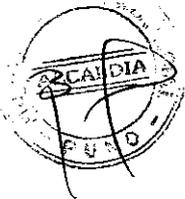
Que, la recurrente mediante el escrito del visto, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 270-2013-MPP/GDU de fecha 14 de marzo del 2013, cuyos argumentos se basan en que la recurrente no es titular del inmueble, por haberlo transferido al señor Alberto Paniagua Coaquira en el año 2011, adjunta el pago de autoavalúo a nombre de Alberto Paniagua Coaquira; por otra parte, dice que antes de realizar la transferencia del inmueble al nuevo titular, la recurrente ha realizado la edificación de la pared colindante con la propiedad del señor Daniel Gonzáles Castillo, esta pared cuenta con cimiento de 1.20 m y no es cierta la afirmación que aparece en la resolución impugnada, no se informó conforme a la realidad.

Que, del estudio de autos, se desprende que la impugnante no acredita con prueba alguna los fundamentos de su recurso, puesto que en el expediente tan solo aparece el pago de arbitrios e Impuesto Predial del 2012 a nombre de Alberto Paniagua Coaquira, documentos que no acreditan el derecho de propiedad, por lo que debe declararse infundada el recurso de apelación interpuesta.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, prevé que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." bajo este contexto, conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose basado la defensa en que la impugnante no es propietaria del inmueble de la Av. la Torre N° 463 de la ciudad de Puno, sin embargo, este extremo no se encuentra acreditada en autos, ya que no se ha adjuntado el documento de transferencia de propiedad como señala la recurrente, por lo que, las pruebas actuadas se encuentran debidamente valoradas y con arreglo a derecho, máxime si el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar...", debe declararse infundada la apelación de la administrada Flora Coaquira Cruz;

Que, a través de la Opinión Legal N° 159-2013-MPP/GAJ de fecha 12 de abril del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que debe declararse improcedente las solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 270-2013-MPP/GDU de fecha 14 de marzo del 2013.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personaría jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su





Municipalidad Provincial de Puno

competencia conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

Por los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo el artículo 20° inciso 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación con N° 005916, presentado por Flora Coaquira Cruz, en contra de la Resolución Gerencial N° 270-2013-MPP/GDU de fecha 14 de marzo del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **CONFIRMAR**, la Resolución Gerencial N° 270-2013-MPP/GDU de fecha 14 de marzo del 2013, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la interesada en el plazo oportuno.

Artículo 4°.- **REMÍTASE** la presente disposición y sus actuados a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Urbano, a fin de que cumpla conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Juan E. Monzón Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Butrón Cadillo
Alcalde